



**POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD**

**BANMEDICA S.A.**

**Sociedad Anónima Abierta**

**Inscripción Registro de Valores N° 0325**

# **OBJETO Y ALCANCE DE LA POLITICA DE OPERACIONES HABITUALES**

## **OBJETO**

La presente Política General de Habitualidad se aprobó según lo prescrito por el artículo 147 inciso segundo de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas el 06 de abril de 2010, siendo actualizada y aprobada en Sesión de Directorio de Banmédica S.A. celebrada el día 29 de octubre de 2015 y tiene por objeto determinar las operaciones ordinarias en consideración al giro de la sociedad, las que podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas (las “operaciones habituales”), sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en los números 1 a 7 del inciso 1° del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, incorporados por la Ley N°20.382 de Normas sobre Gobiernos Corporativos, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración.

## **ALCANCE DE POLITICA**

La presente Política se aplicará a todas aquellas operaciones que se ejecuten por la Sociedad con partes relacionadas, según las define el artículo 147 de la Ley N° 18.046, cuando dichas operaciones sean ordinarias en consideración al giro de la Sociedad.

Para los efectos de la presente Política General de Habitualidad, se deja constancia que el objeto exclusivo de la sociedad es la atención, otorgamiento, financiamiento y administración de todo tipo de prestaciones y beneficios de salud, sea éste por cuenta propia o ajena, la atención de todo

tipo de pacientes o enfermos, la mantención y administración de uno o más establecimientos de salud, sean éstos consultorios, farmacias, clínicas u hospitales y en general cualquier actividad necesaria o conducente al otorgamiento de prestaciones de salud tendiente a obtener una mejor calidad de vida de las personas, la que podrá realizar por sí misma o a través de terceros. La sociedad tendrá también por objeto invertir en toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales de cualquier clase o naturaleza, administrar sus inversiones y percibir sus frutos y rentas.

### **OPERACIONES POR MONTOS NO RELEVANTES Y CON FILIALES**

El artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas establece el procedimiento que debe seguirse en el caso que la Sociedad celebre operaciones con partes relacionadas. Éstas, sólo pueden celebrarse, como se señala precedentemente, cuando tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimiento que establece dicha disposición legal. Además de las operaciones conforme a las políticas generales de habitualidad de la compañía, que se discutirán a continuación, el citado artículo establece que se podrán ejecutar operaciones con partes relacionadas, sin sujeción a los procedimientos mencionados en el mismo, (i) cuando se trate de operaciones por montos no relevantes, según se define el concepto de relevante en el mismo precepto; y (ii) aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la compañía posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte. En consecuencia, corresponde al Directorio pronunciarse sobre la autorización previa a estas operaciones, a fin de eximir las expresamente de los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Luego de una breve discusión, el Directorio aprueba por unanimidad dar su autorización previa a todas las operaciones con partes relacionadas que cumplan rigurosamente los requisitos antes mencionados, en la medida que las mismas tengan por objeto contribuir al interés social, y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

## **POLITICA DE HABITUALIDAD**

Se considerarán operaciones habituales de la sociedad con partes relacionadas, todas aquellas operaciones, actos, contratos y/o negocios que Banmédica S.A. realice, ejecute, participe y/o celebre con partes relacionadas, en la medida que dichas operaciones se enmarquen dentro del objeto social indicado anteriormente y sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la sociedad en el ejercicio y cumplimiento de su giro, debiendo tomarse en consideración para su calificación de habitualidad la similitud de los principales términos y condiciones (monto, plazo, vigencia, frecuencia, etc.) de estas operaciones, con operaciones, actos y contratos que la sociedad efectúe o haya efectuado en forma ordinaria, consistente y habitual dentro de su giro.

Sin perjuicio de lo anterior, todas estas operaciones deberán además, y en todo caso, tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración.

Por consiguiente, para la determinación del carácter de habitual de una operación en particular, deberá tomar en consideración la similitud de dicha operación con otras que la sociedad haya desarrollado ordinaria y/o recurrentemente, incluso con anterioridad a la fecha de aprobación de ésta Política de Habitualidad.

De ésta forma, para la aplicación de ésta Política, deberán considerarse operaciones habituales y directamente relacionadas con el giro, entre otras, las que la sociedad realice tendientes a desarrollar en forma normal, adecuada y eficientemente su giro ya sea por cuenta propia y/o ajena, dentro del correcto desenvolvimiento de su vida comercial habitual.

En este contexto, se considerarán como operaciones habituales y ordinarias en relación al giro de Banmédica S.A., entre otras, las que a continuación se indican:

- a) La compra y venta de activos, la ejecución, realización y celebración de todo tipo de operaciones financieras, actos y contratos autorizados en relación a los activos de la Sociedad, tales como: operaciones de bolsa, de compra y venta de acciones y de todo tipo de valores, monedas extranjeras. Derivados (forwards, swaps, opciones), pactos, préstamos, etc.
- b) La contratación y/o prestación de servicios de administración de carteras de inversión.
- c) La contratación de servicios para la comercialización y distribución de productos y para la colocación de cuotas de los Fondos, así como la contratación de agentes colocadores.
- d) La contratación de servicios de intermediación de valores de oferta pública.
- e) La contratación de servicios de custodia, de cobranza y de otros similares, respecto a todo tipo de valores.

- f) La contratación de servicios y de asesorías en materias administrativas, contables, financieras, tributarias, legales, de auditoría, informáticas, de estudios, de marketing y de publicidad; la contratación de servicios de procedimiento y administración de datos y de asesoría en gestión; la contratación de servicios de selección, contratación y capacitación del personal de la sociedad, y, en general, la contratación de cualquier servicio de back office.
  
- g) La contratación de todo tipo de seguros para la sociedad.
  
- h) La celebración de contratos de mandato y encargo, ya sea con Bancos, intermediarios de valores y/o entidades financieras, de custodia o de cualquier otra naturaleza, en Chile o en el extranjero.
  
- i) La realización de toda clase de operaciones financieras con bancos y entidades financieras de cualquier naturaleza.
  
- j) La compra de bienes e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de la sociedad.
  
- k) La celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la sociedad.
  
- l) Modificaciones de contratos de sociedad y estatutos sociales, transformaciones, fusiones, divisiones, disoluciones y liquidaciones;
  
- m) Cesiones de derechos sociales y transferencias de acciones y participaciones en sociedades;

n) Aportes al capital social; y financiamiento de sociedades en las cuales participa la Sociedad.

Se deja constancia que sin perjuicio que las operaciones que se enmarquen dentro de la política general de habitualidad podrán celebrarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley N° 18.046, dichas operaciones deberán ser informadas al Comité de Directores en la reunión inmediatamente posterior a su celebración.

## **PUBLICIDAD**

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace presente que esta política de habitualidad se encontrará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y será debidamente publicado en el sitio de Internet de la compañía ([www.empresasbanmedica.cl](http://www.empresasbanmedica.cl)).

## **VIGENCIA**

La presente política de habitualidad entrará en vigencia desde esta misma fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de Banmédica S.A. no acuerde su modificación. En dicho caso, las modificaciones pertinentes serán puestas a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se cumplirán los requisitos de publicidad exigidos por la Ley de Sociedades Anónimas.